



CORTES GENERALES

DIARIO DE SESIONES DEL

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

COMISIONES

Año 1999

VI Legislatura

Núm. 700

SANIDAD Y CONSUMO

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. FELICIANO BLÁZQUEZ SÁNCHEZ

Sesión núm. 38

celebrada el martes, 18 de mayo de 1999

ORDEN DEL DÍA:

Emitir dictamen, a la vista del informe elaborado por la Ponencia, sobre el proyecto de ley sobre selección de personal estatutario y provisión de plazas en las instituciones sanitarias de la Seguridad Social (procedente del Real decreto-ley 1/1999, de 8 de enero) (Número de expediente 121/000159).....

Página

20126

Se abre la sesión a las nueve y cuarenta minutos de la mañana.

El señor **PRESIDENTE:** Señorías, buenos días. Damos comienzo a la sesión de la Comisión para emitir dictamen, a la vista del informe elaborado por la Ponencia, sobre el proyecto de ley sobre selección del personal estatutario y provisión de plazas en las instituciones sanitarias de la Seguridad Social.

Tiene la palabra el señor Corominas.

El señor **COROMINAS I BUSQUETA:** Una cuestión de orden. Tal como manifestamos en su día, en la reunión de la Mesa y Portavoces de la Comisión de Sanidad, y al amparo en lo prescrito en el Reglamento del Congreso, pedimos que se ratifique o, en todo caso, se varíe el orden del día de la sesión de esta Comisión. Dada la complejidad del tema y la urgencia con que se aprobó este proyecto de ley, el mismo día en que se reunió la Mesa y Portavoces pedíamos que se aplazara una semana la reunión de esta Comisión de Sanidad, cosa que no fue aceptada. Por lo

tanto, pedimos que se vote la modificación del orden del día, suprimiendo del mismo la discusión de este proyecto de ley y convocando una nueva sesión de la Comisión dentro del plazo de una semana.

El señor **PRESIDENTE**: El señor Villalón tiene la palabra.

El señor **VILLALÓN RICO**: Simplemente quiero concretar la solicitud del Grupo Socialista.

El artículo 68 del Reglamento de la Cámara dice que se puede modificar el orden del día a solicitud de dos grupos parlamentarios o de una quinta parte de los miembros de la Comisión. Yo, por el momento, sólo conozco la solicitud del Grupo Socialista.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra la señora Maestro.

La señora **MAESTRO MARTÍN**: En nombre del Grupo Parlamentario de Izquierda Unida, me sumo a la propuesta del Partido Socialista porque estimamos que la trascendencia de este proyecto de ley no se corresponde con la celeridad, que ha impedido en algunos casos que el trabajo de enmiendas, que el debate de posibles transacciones, propuestas incluso por el Partido Popular a mi grupo parlamentario, haya podido materializarse en la forma adecuada como para permitir que el trabajo legislativo se desarrolle en condiciones normales.

Por lo tanto, de forma verbal, porque no creo que haga falta otra formalidad, me sumo a la propuesta del Grupo Parlamentario Socialista.

El señor **PRESIDENTE**: Sometemos a votación la propuesta del Grupo Parlamentario Socialista de cambiar el orden del día.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 10; en contra, 21.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada la propuesta del Grupo Parlamentario Socialista y del Grupo Parlamentario Federal de Izquierda Unida.

Pasamos al orden del día que, repito, consiste en emitir dictamen, a la vista del informe elaborado por la Ponencia, sobre el proyecto de ley sobre selección de personal estatutario y provisión de plazas en las instituciones sanitarias de la Seguridad Social, procedente del Real Decreto-Ley 1/1999, de 8 de enero.

De acuerdo con la conversación mantenida con los distintos portavoces, pasamos a debatirlo por artículos, empezando por el artículo 1. Para la defensa de la enmienda número 33, tiene la palabra el señor Calpe.

De acuerdo también con la Mesa, proponemos que la hora de votación en ningún caso sea antes de la una de la tarde. ¿Estamos de acuerdo? **(Pausa.)** Gracias.

El señor **CALPE SAERA**: Quisiera, en primer lugar, plantear una cuestión para facilitar el debate en cuanto a las enmiendas del Grupo Popular, ya que, como puede comprobar cualquier miembro de la Comisión, el informe que

ha aprobado la Ponencia recoge en gran medida las enmiendas de este grupo, sistematiza de una manera bastante distinta el proyecto de ley, y suprime bastantes artículos. Ahora es un proyecto de ley más adelgazado, y lo que hacemos, más que enmendar un texto del Grupo Popular, es defender el informe de la Ponencia.

De todas formas, respecto de la enmienda 33, queremos decir que ha sido recogida en el informe de la Ponencia y, por lo tanto, nos remitimos a él. Ciertamente es que el informe de la Ponencia contiene también un número 4 del artículo 1, que no aparecía en nuestra enmienda, y que recoge el texto de ese número 4 del artículo 1 según la propuesta de redacción que daba el Grupo Vasco. Por lo tanto, en cualquier caso, estaríamos a la espera de que se sostuvieran enmiendas transaccionales por otros grupos para mantener el texto de la Ponencia o llegar a una transacción con esos grupos.

El señor **PRESIDENTE**: Para la defensa de su enmienda, tiene la palabra el señor Caballero, por el Grupo Parlamentario Vasco.

El señor **CABALLERO BASAÑEZ**: Como decimos en la justificación de esta enmienda al artículo 1, de modificación, entendemos que este precepto resultaba imprescindible como marco de entrada. Por otro lado, en nuestra enmienda aclaramos que estamos ante una expresión parcial del estatuto marco al que se refiere la Ley General de Sanidad del año 1986. Parte de esta enmienda ha sido recogida en el texto de la Ponencia; sin embargo, la mantenemos, dado que en el punto 1 de la misma hablamos de que esta ley tiene como objeto regular la selección de personal y la provisión de puestos, mientras que en la Ponencia se habla de personal estatutario. Entendemos que este sentido es más general, puesto que, como digo, estamos ante una expresión parcial de lo que debe ser el estatuto marco y, por consiguiente, mantenemos esta enmienda en este apartado.

El señor **PRESIDENTE**: ¿Algún grupo desea fijar posición? **(Pausa.)**

Por el Grupo Parlamentario Socialista, tiene la palabra el señor Corominas.

El señor **COROMINAS I BUSQUETA**: De acuerdo con lo manifestado por el portavoz del Grupo Parlamentario Vasco, nuestro grupo estaría a favor de su enmienda y, por tanto, de ampliar el objeto de esta ley que estamos debatiendo, para que regule la selección de las plazas del personal de los servicios de salud.

Una norma como la que estamos debatiendo en estos momentos, teniendo en, como se ha dicho por los responsables del Ministerio de Sanidad reiteradamente, que el estatuto marco es una parte importante de la regulación profesional y laboral dentro del Sistema Nacional de Salud, debería abarcar todas las posibilidades de selección del personal que trabaje en los distintos servicios de salud. Por esta razón, nosotros apoyamos la enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Vasco.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo Federal de Izquierda Unida, tiene la palabra la señora Maestro.

La señora **MAESTRO MARTÍN**: En el mismo sentido, mi grupo parlamentario entiende que a la hora de abordar una ley básica que regula la selección y provisión de plazas, carece de sentido restringir al personal de carácter estatutario las normas que le son de aplicación y que se fijan en esta ley. Entendemos que el mantenimiento de diferentes características en el ámbito laboral de trabajadores en el marco del Sistema Nacional de Salud es ya de por sí una situación anacrónica e incomprensible, mucho más perpetuar esta situación atribuyendo diferentes criterios a la hora de seleccionar y proveer las plazas para el sistema.

Por lo tanto, mi grupo parlamentario apoyará también la enmienda que mantiene viva el Grupo Parlamentario Vasco.

El señor **PRESIDENTE**: Pasamos a los artículos 2 a 13, donde se han incorporado algunos nuevos, del 4 al 7.

Tiene la palabra el señor Calpe para la defensa de la enmienda número 34 del Grupo Parlamentario Popular.

El señor **CALPE SAERA**: Repito respecto a este bloque de artículos lo mismo dicho respecto al anterior. **(Rumores.)**

El señor **VILLALÓN RICO**: Perdón, señor presidente. Parece ser que varios portavoces de distintos grupos plantean que no se ha suscitado el debate con respecto a los artículos 1 a 3, que sería el primer bloque de debate, y que solamente se ha hecho referencia a las enmiendas del Grupo Popular y del Grupo Vasco. Entonces, solicitamos de la Presidencia que haya un debate un poco más amplio con respecto a los otros dos artículos que quedan pendientes.

La cuestión, si se me permite centrar un poco la situación tan compleja de este informe de la Ponencia, es que no solamente se defiendan las enmiendas que hay vivas, sino que se defiendan las posiciones de los diferentes grupos con respecto al bloque de artículos que en su momento se estén debatiendo.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo Parlamentario de Convergencia i Unió, la señora Gil Miró tiene la palabra.

La señora **GILMIRÓ**: Respecto al artículo 3.h, que es el último punto, nosotros haríamos una propuesta in voce, de viva voz, para modificar la redacción del último punto del párrafo. Donde dice “incluyendo la valoración del conocimiento de las lenguas oficiales en las respectivas comunidades autónomas”, propondríamos que se dijera “incluyendo la valoración del conocimiento de la lengua oficial distinta del castellano en las respectivas comunidades autónomas” porque, con la redacción actual de la Ponencia el castellano en Castilla-La Mancha también debería valorarse, porque es la lengua oficial de una comunidad autónoma. Por lo tanto, yo propondría “la lengua oficial distinta del castellano en las respectivas comunidades autónomas”.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Corominas.

El señor **COROMINAS I BUSQUETA**: En relación con los artículos, 1 a 3, aparte de lo señalado en la intervención que hacía referencia exclusivamente a la enmienda del Grupo Parlamentario Vasco, no entendemos por qué en el punto 1.3, en una ley básica como ésta, se hace una especificación, que se ha añadido finalmente, en la cual se dice que “el Estado y las comunidades autónomas aprobarán, en el ámbito de sus respectivas competencias”, tras la que viene una especie de paréntesis que dice “y tomando en consideración las peculiaridades del ejercicio de las profesiones sanitarias, especialmente las propias del personal facultativo”, para decir después de este paréntesis “las competencias, las normas relativas a la selección...”

Es evidente que si las comunidades autónomas tienen la capacidad de desarrollar, como marca la legislación vigente, a partir de este texto básico, las normas relativas a la selección y provisión de plazas del personal estatutario, este paréntesis más parece una concesión a determinadas galerías que no a un texto básico.

Pensamos que este proyecto de ley no sigue una tramitación normal y de ahí el problema, porque proviene de un real decreto ley que se ha modificado en su totalidad.

Finalmente, en cuanto a los principios y criterios generales, el artículo 3 nos parece bien y pediríamos, en todo caso, que el Partido Popular nos aclarara qué quiere decir con el final del punto 3. b. porque resulta que el resto de plazas no tienen estabilidad; se regirán por los criterios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad en el acceso a la condición de personal sanitario y estabilidad en el mantenimiento. Se entiende que si es una plaza fija definitiva, la estabilidad está ya garantizada por la propia definición. Es decir, se introducen una serie de cautelas y, a solicitud de distintos colectivos, para ir diciendo que sí simultáneamente a todo el mundo y después no cumplir ninguna de las cosas, se van poniendo añadidos que dificultan la comprensión del texto.

Por tanto, pediríamos la supresión de estas dos cuestiones que antes mencionaba.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Calpe Saera.

El señor **CALPE SAERA**: Respecto a la transacción que ofrece para el apartado h) del artículo 3 la portavoz del Grupo Catalán, este grupo la va a admitir porque le parece que mejora la redacción y que tiene más sentido.

En cuanto a las propuestas formuladas por el Grupo Socialista, entendemos que la redacción debe continuar como está, porque referirse a las peculiaridades del ejercicio de las profesiones sanitarias no es más que llamar la atención respecto al personal al que va dirigido esta ley. al importante servicio que prestan y a las características de ese servicio, bastante distintas a las del resto de servicios que presta la Administración pública y, por lo tanto, otro personal de la Administración pública.

Lo mismo cabe decir respecto de la estabilidad del personal estatutario, puesto que de momento, en tanto se mantenga la redacción del artículo 1 —otra cosa sería que prosperase la enmienda del Grupo Parlamentario Vasco— el texto del proyecto de ley, según el informe de la Ponencia,

se refiere al personal estatutario y, por lo tanto, esta mención parece oportuna.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Caballero.

El señor **CABALLERO BASAÑEZ**: Simplemente quiero fijar nuestra posición respecto a la propuesta in voce que ha realizado la portavoz de Convergència i Unió, y decir que estamos de acuerdo, porque entendemos que semánticamente es más correcta.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Calpe.

El señor **CALPE SAERA**: Invocando el artículo 114.3 del Reglamento, ya que por el señor Caballero se ha suscitado una cuestión semántica, creo que en el artículo 3 h) habría que corregir una preposición. Donde pone con habría que poner a, es decir, “adecuación de los procedimientos de selección, de sus contenidos y pruebas a las funciones a desarrollar”, en lugar de “con las funciones a desarrollar”.

El señor **GÓMEZ RODRÍGUEZ**: Señor presidente, Coalición Canaria también tiene que decir algo.

El señor **PRESIDENTE**: Señor Gómez, no me había hecho ninguna señal ostensible de que pedía la palabra. Tiene la palabra el señor Gómez, por el Grupo Parlamentario de Coalición Canaria.

El señor **GÓMEZ RODRÍGUEZ**: Solamente quiero para decir que apoyamos la enmienda que presenta la portavoz del Grupo Catalán.

El señor **PRESIDENTE**: Por fin, pasamos al capítulo II, artículos 4 a 7, que sustituyen a los artículos 2 a 13 del texto del proyecto.

Tiene la palabra, en primer lugar, el señor Calpe para defender la enmienda número 34.

El señor **CALPE SAERA**: Remitiéndome a mis intervenciones anteriores, entendemos que esta enmienda ya ha prosperado, por decirlo de alguna manera, al ser incorporada al texto de la Ponencia. Por lo tanto, estaremos también a resultas de posibles transacciones que ofrezcan otros grupos o de lo que argumenten en defensa de sus enmiendas.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Caballero.

El señor **CABALLERO BASAÑEZ**: Sencillamente quiero decir que nuestras enmiendas 4 y 5 aparecen ya recogidas en el texto de la Ponencia. Por consiguiente, creo que hay que entender que están retiradas. Y la enmienda 3, la disposición adicional séptima, también entendemos que queda retirada.

El señor **PRESIDENTE**: ¿Algún grupo desea intervenir? (**Pausa.**) Grupos Coalición Canaria, Convergència i Unió, Socialista e Izquierda Unida.

En primer lugar, tiene la palabra el señor Corominas, por el Grupo Parlamentario Socialista.

El señor **COROMINAS I BUSQUETA**: Los artículos 4 a 7, que ahora vamos a debatir, forman parte del meollo de este proyecto de ley, insisto, transformación del real decreto-ley.

El artículo 4, a nuestro entender, no tiene más problemas, dado que recoge la normativa. Donde empiezan los problemas es en el artículo 5 y en los artículos 6 y 7, fundamentalmente.

En el artículo 5 se señala, y éste es un tema que tal y como estamos llevando a cabo este tipo de debate vamos a ver si se mantiene o no, que el carácter general de acceso del personal estatutario será el concurso-oposición. Lo digo porque hay enmiendas, que se discutieron en Ponencia y que se han mantenido porque se dijo que se debatiría hoy en Comisión, y no he oído nada al respecto de que se suprimiera en el párrafo tercero de este punto 1 el carácter excepcional del concurso. Si se suprime el carácter excepcional del concurso, evidentemente entraríamos en contradicción con que el carácter general sea el concurso-oposición. En función, por tanto, de como quede este texto, nosotros lo debatiríamos.

En el punto 2, quiero hacer una corrección puramente gramatical. Cuando se dice “la convocatoria podrá establecer criterios o puntuaciones”, creo que hay que añadir la palabra mínimos, porque se refiere a la puntuación mínima necesaria para superar la fase de oposición de cada uno de ellos.

Dado que este proyecto de ley, insisto, se refiere a elementos básicos, yo pienso que a partir del punto 4 debería suprimirse este texto, porque es un tema a regular por las propias comunidades autónomas. En todo caso, si el Partido Popular mantiene el texto actualmente vigente, pediría que se aclarara el punto 7, que dice que el periodo de pruebas que se podrá establecer después de celebrado el concurso-oposición, no será aplicable a las plazas para las que se exige título académico o profesional específico. Para todas las plazas o para casi todas se exige título académico profesional específico. La petición que hicieron en su momento algunos grupos sindicales y sociales era que este periodo de prácticas no se exigiera si se requería una titulación de especialista, pero el título académico específico lo tiene prácticamente todo el personal estatutario.

Y realmente donde llegamos ya a la filigrana es en el punto 8 de este artículo 5. En los distintos anteproyectos se han introducido todas las trampas que se podrían introducir en la ley. Se dice que Los miembros de los órganos de selección deberán ostentar la condición de personal fijo. Se ha suprimido la palabra estatutario. Evidentemente, se ha suprimido por una razón que después se añade. Es la primera vez que borran la palabra estatutario y la convierten en fijo, porque fijo también es el personal laboral que tiene contrato fijo. ¿Y por qué han suprimido esta palabra? La han suprimido porque, también por primera vez en la Administración, colocan en los tribunales de selección a personal que no es ni de la Administración del Estado ni de

los servicios de salud, sino de centros concertados o vinculados al Sistema Nacional de salud, es decir, personal de entidades privadas, de entidades con ánimo de lucro, esto es, personal de cualquier tipo va a regular, va a seleccionar el personal estatutario del Sistema Nacional de Salud. Yo creo que esto es lo nunca visto, es decir, personal de instituciones que no pertenecen a la institución que va a contratar qué personal es el idóneo para contratar no sólo en contratación laboral, sino personal estatutario. Entendemos que esto, desde el punto de vista jurídico, tiene también graves problemas. Nosotros pedimos que se suprima que personal de centros que no pertenezcan a los servicios de salud o a la Administración del Estado puedan realizar estas funciones de selección.

En el artículo 6 se dice que se expedirán los nombramientos del personal estatutario fijo en favor de aquellos que obtengan mayor puntuación, sin fijar ningún plazo en el nombramiento. Creo que sería bueno que se fijara un plazo, para que no sea discrecional de la Administración o del servicio de salud el nombramiento del personal estatutario fijo, una vez que haya realizado el conjunto de pruebas.

Pasamos al artículo 7, en el cual entendemos que también se produce una discordancia entre el texto y el título, como manifestamos en la Ponencia. El artículo 7 habla de la selección de personal temporal. Nosotros estaríamos de acuerdo siempre que se señale que este personal temporal se nombrará con carácter excepcional y por razones de necesidad. No figura lo del carácter excepcional. Lo que nos sorprende es que después, en el texto del artículo, se habla continuamente de personal estatutario temporal. Nosotros proponemos que, en consonancia con el título, se borre el término estatutario de todo el texto de este artículo.

Y éstas serían las enmiendas de los artículos 4 al 7.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo Parlamentario Federal de Izquierda Unida, tiene la palabra la señora Maestro.

La señora **MAESTRO MARTÍN**: En este grupo de artículos el Partido Popular introduce una serie de enmiendas, continuando con una tradición que se inauguró con motivo de la enmienda relativa a las fundaciones sanitarias, introducida en la Ley de medidas administrativas y de carácter fiscal, que yo creo que pasará a los anales de la vida parlamentaria por su carácter innovador y creador, pero que evidentemente introduce elementos de inseguridad jurídica muy importantes, como mi grupo parlamentario ha denunciado en diferentes ocasiones.

La iniciativa legislativa del Gobierno normalmente pasa por una serie de controles de la propia Administración con respecto a la concordancia con leyes superiores y a la coherencia general con normas previas de cada proyecto de ley. No es nada nuevo en nuestra vida parlamentaria reciente que el propio Consejo de Estado planteara, con este Gobierno y con anteriores, dudas e impedimentos acerca de la pertinencia e incluso de la constitucionalidad de determinadas leyes, trámites que una iniciativa legislativa de estas características permite obviar. Por lo tanto, la inseguridad jurídica aumenta.

El señor **PRESIDENTE**: Señora Maestro, le rogaría que se atenga a las enmiendas concretas y específicas para la buena marcha de esta Comisión.

La señora **MAESTRO MARTÍN**: Sí, señor presidente.

En el artículo 5, apartado 5, por ejemplo, se habla de que con carácter extraordinario, carácter que no se especifica qué instancia será la encargada de valorar, y cuando se trate de una convocatoria para el acceso a una plaza determinada, el concurso consistirá en la valoración global no baremada del currículum profesional docente, discente e investigador de los aspirantes. Evidentemente, esto introduce la máxima discrecionalidad y arbitrariedad en la selección de plazas y permite la contratación directa de la persona que por diferentes razones se haya decidido contratar, al margen de cualquier norma de igualdad, mérito, capacidad o publicidad.

Al mismo tiempo, quiero señalar, al igual que ha hecho el portavoz del Grupo Parlamentario Socialista, lo insólito de la posibilidad de que personal no perteneciente al Sistema Nacional de Salud, personal fijo de centros concertados, es decir, de entidades privadas, pueda componer los tribunales de selección para personal estatutario. No me cabe la menor duda de que si este proyecto de ley hubiese seguido los trámites habituales en las iniciativas legislativas del Gobierno, este tipo de planteamientos difícilmente hubiera superado los niveles de control imprescindibles para una ley básica de estas características.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo Parlamentario de Convergència i Unió, tiene la palabra la señora Gil.

La señora **GIL I MIRÓ**: Queremos hacer una propuesta de viva voz sobre el artículo 5.1, último párrafo, respecto a la supresión de la expresión “con carácter excepcional”, para recordar que las comunidades autónomas con competencias en el ámbito de la Sanidad y, por tanto también en el régimen del personal sanitario, se enmarcan con carácter general en leyes marco y en normas básicas del Estado, como es sabido. Pero en materia de selección de personal y de provisión de plazas, el Gobierno del Estado, y por ende las propias administraciones públicas con competencias propias, han seguido y siguen la fuerza de la tradición. Con el objetivo, pues, de lograr una gestión más eficaz y una mejor adecuación del profesional sanitario a la función que debe desempeñar, teniendo en cuenta el desarrollo pleno de las competencias de las administraciones sanitarias y también, por otra parte, su mayoría de edad, y queriendo la eficacia del servicio, nosotros proponemos la supresión de “con carácter excepcional” que, por otro lado, es una expresión imposible de medir en cuanto a periodicidad y a cualidad.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo Parlamentario de Coalición Canaria, tiene la palabra el señor Gómez.

El señor **GÓMEZ RODRÍGUEZ**: Vamos a presentar enmiendas in voce al artículo 5, que consideramos que es muy importante porque marca las pruebas selectivas para el personal estatutario.

Primero voy a plantear con rapidez una cuestión de carácter semántico o de estilo. Señor presidente, señorías, el apartado 1 dice: “La oposición consiste”; el apartado 3 dice: “El concurso consiste”; el apartado 6 dice: “El concurso - oposición consistirá”. O lo ponemos todo en indicativo o lo ponemos todo en futuro. Es una cuestión, de redacción. En el apartado 3 al incluir la expresión latina *curricula*, habrá que ponerla entre comillas o en castellano, *currículos*, que tiene mucha aceptación y se entiende mejor.

En cuanto al fondo, en el artículo 5, apartado 4, proponemos una redacción alternativa, que diría: La estructura y contenido de los baremos de méritos de las pruebas selectivas se fijarán en las respectivas convocatorias y podrán valorar, entre otros, los derivados del expediente académico del interesado, la formación especializada de postgrado, la formación continuada acreditada, la experiencia profesional en centros sanitarios públicos y las actividades científicas, docentes y de investigación. Creemos que debe dejar libertad a los servicios de salud para el establecimiento de los baremos, con objeto de adecuarlos a la problemática específica de cada servicio y de cada momento. Por ello, entendemos que los baremos no deben ser básicos ni estar petrificados en una norma de rango de ley, ya que resta autonomía a la gestión.

El apartado 5, que habla de que, con carácter extraordinario, cuando se trate de una convocatoria para el acceso a una plaza determinada y si las características de la función a desarrollar en dicha plaza a sí lo aconsejan, el concurso consistirá en la valoración global no baremada. O quitamos la expresión “no baremada” o ponemos “con baremo previo”, porque lo que no se puede es decir que no va a haber ningún baremo.

En el apartado 7 pretendemos una aclaración que tiene cierta relación con lo expresado por anteriores intervinientes, entre ellos el del Partido Socialista Obrero Español. Dice: Si así se determina en la convocatoria, los aspirantes seleccionados deberán realizar un periodo de prácticas de un máximo de tres meses antes de obtener el nombramiento como personal estatutario fijo. Durante el periodo de prácticas, que no será aplicable a las plazas del grupo A... En vez de poner del “grupo A”, proponemos “facultativos o similares titulados superiores”. Lo hacemos estimando que los técnicos especialistas o los enfermeros especialistas deben quedar sujetos al periodo de pruebas.

Y se me quedó atrás el apartado 6. En el apartado 6 nosotros proponemos una redacción alternativa. Dice dicho apartado que el concurso-oposición consistirá en la realización sucesiva de los dos sistemas anteriores. Proponemos lo siguiente: La fase de oposición tendrá carácter eliminatorio. En ningún caso la puntuación obtenida en la fase del concurso podrá ser aplicada para superar ejercicios de la fase de oposición. La preponderancia de cualquiera de las fases sobre la otra no podrá exceder del 20 por ciento de la puntuación total del proceso selectivo. Lo planteamos en aras del principio de igualdad, si bien ello no implica que en el cómputo total la fase de concurso pueda valer más que la de oposición, dentro del margen razonable del 20 por ciento.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Calpe.

El señor **CALPE SAERA**: Respecto de las cuestiones que sobre estos artículos han suscitado los diversos grupos, en primer lugar nuestro grupo quiere manifestar que admite la propuesta del Grupo Catalán de suprimir las palabras “con carácter excepcional” en el tercer párrafo del artículo 5.1, por las mismas razones que la portavoz de dicho grupo ha expuesto.

Respecto de la cuestión gramatical suscitada por Coalición Canaria, la sustitución de la palabra “*curricula*”, parece que sería mejor poner *currículos* o *currículums*, después de consultar “El Diccionario de Dudas” de Manuel Seco o “El dardo de la palabra” Fernando Lázaro Carreter, que proponen que, pese a que la palabra es latina, el plural debe producirse por los sistemas propios de formación del plural del castellano.

Entrando ya en lo que es el contenido de la ley, el Partido Socialista ha hecho diversas reflexiones que nosotros no vamos a admitir, porque entendemos que el proyecto de ley que estamos discutiendo, que se postula como un proyecto de ley básico, no debe imponer demasiadas directrices a las comunidades autónomas. Por lo tanto, creemos que muchas de las cosas que se han planteado están mejor recogidas en la redacción del informe de la Ponencia, porque da más libertad a las comunidades autónomas que tienen servicios de salud propios, o al propio Insalud en su caso, para que regule las pruebas y la selección de su personal de la manera que crea más adecuada a su autonomía.

En el apartado 7, se habla de que no son necesarias las prácticas para aquellos que tienen un título académico o profesional específico. Es cierto que la gran mayoría del personal al que se refiere esta ley, accede a las plazas habiénd obtenido previamente un título académico o profesional, títulos académicos o profesionales para cuya expedición o en cuya formación ya han requerido, importantes periodos de prácticas. Lo que no parece lógico es discriminar a unas profesiones respecto de otras. Por lo tanto, la redacción general que excluye de las prácticas a aquellas profesiones a las que se accede mediante un título nos parece más adecuada que la que han propuesto otros grupos.

En cuanto a la supresión en los tribunales de selección de los miembros que no sean personal estatutario, nos parece que es un argumento que no tiene ninguna consistencia. En muchos cuerpos de la Administración, los tribunales los forman, entre otros, personas que no pertenecen al cuerpo, incluso eso da una mayor flexibilidad, no sólo en la composición del tribunal, sino en la amplitud de miras con que el tribunal puede juzgar a los aspirantes.

Respecto al plazo para el nombramiento de quienes superen las pruebas, nos parece también mejor no concretarlo aquí y que sea en cada convocatoria cada servicio de salud quien regule este plazo según lo considere oportuno. Naturalmente, lo que es absurdo es pensar que hay aspirantes que van a superar las pruebas y que no van a ser nombrados.

Y en cuanto al artículo 7 y la mención personal estatutario temporal, nos parece que es absolutamente correcta. Si se cubren temporalmente plazas de personal estatutario, lógicamente estamos hablando de personal estatutario temporal.

La portavoz de Izquierda Unida ha empezado haciendo un planteamiento respecto a esta iniciativa legislativa y su

tramitación que no hemos logrado entender muy bien. Es cierto que existen controles previos de la Administración, del Consejo de Estado, cuando el Gobierno presenta un proyecto de ley, pero también es cierto que una iniciativa parlamentaria tramitada en un régimen democrático, puede sufrir en el Parlamento todas las modificaciones que los grupos quieran proponer y que las mayorías de las Cámaras aprueben, incluso las proposiciones de ley no tienen esta fiscalización previa y su grupo esta tarde, sin ir más lejos, va a presentar en el Pleno dos proposiciones de ley. Luego no entendemos esta argumentación.

Respecto al artículo 5.5, la portavoz de Izquierda Unida ha manifestado su disconformidad. Entiendo que postula su supresión, y nuestro grupo está de acuerdo en que se suprima el número 5 del artículo 5, lo que también ha sido planteado por Coalición Canaria, aunque no con esta rotundidad. **(Un señora diputada: ¿El punto 5 lo quitáis?)** No. Suprimimos la expresión, según la plantea Coalición Canaria se suprimiría expresión “global no baremada”, quedando simplemente “valoración del currículum profesional”.

Respecto a lo planteado por Coalición Canaria al punto 4 del artículo 5, entendemos que no estamos petrificando los baremos. La redacción que plantea Coalición Canaria nos parece peor que la del informe de la Ponencia, porque parece que faculta a que la convocatoria prevea la valoración o no, según interese en cada caso, del expediente académico o de la formación especializada de postgrado. El informe de la Ponencia lo que prevé es que en cualquier caso y como mínimo eso habrá de valorarse, y parece de sentido común. Por lo tanto, no vamos a admitir esa enmienda transaccional que propone Coalición Canaria.

Tampoco vamos a admitir su propuesta respecto al punto 6 del artículo 5, porque entendemos que lo que interesa es que del conjunto de concurso-oposición, sin que una prueba pueda excluir a la otra, se obtenga la selección de los mejores profesionales o del mejor personal.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Corominas.

El señor **COROMINAS I BUSQUETA**: Si me permite, señor presidente, quiero hacer una declaración después de las manifestaciones del portavoz del Partido Popular.

Dice que ha admitido la enmienda del Grupo de Convergencia i Unió relativa a suprimir el carácter excepcional del concurso. Entonces yo insisto en lo que decía antes, en que entramos en una cierta contradicción cuando se puede hacer concurso sin que sea con carácter excepcional, ya que la primera línea del artículo 5, dice que la selección del personal estatutario fijo se efectuará con carácter general a través del sistema de... Yo creo que por coherencia, si se admite que el concurso puede hacerse cuando se quiera, hay que borrar lo de “carácter general” del concurso-oposición, porque no puede ser que una cosa sea general y que después se pueda hacer de otra forma distinta de lo general.

En segundo lugar, si me permite, señor presidente, quiero aclararle al portavoz del Partido Popular que, en contra de lo que él ha manifestado, lo que yo proponía es que sea menos cerrado respecto a las comunidades autónomas, no más cerrado, como me ha acusado. Yo proponía supri-

mir gran parte de este artículo, con lo cual se daba mayor libertad a las comunidades autónomas.

También por coherencia legislativa, de aceptar la enmienda de Coalición Canaria al punto 5 del artículo 5, me gustaría saber qué diferencias hay con el punto 3 del artículo 5. Porque tanto el punto 3 como el punto 5 hacen referencia al concurso y dice que habrá que valorar el currículum profesional; habrá que valorarlo con arreglo a algo, porque si no es difícil de valorar. Y como decía muy bien el portavoz de Coalición Canaria, hay que valorarlo con un baremo que se ha establecido. Por tanto, me gustaría que me aclararan qué diferencias hay entre el punto 3 y el punto 5.

Y en relación con el punto 7, y con esto termino, señor presidente, vuelvo a insistir en que aquí se prevé que el periodo de prácticas-es el mismo argumento que ha utilizado el ponente del Partido Popular- no se precise para el personal que tiene título académico específico. Yo insisto en que la mayor parte del personal tiene título académico específico, porque, si no, no puede concurrir a las plazas. Habría que poner título, por ejemplo, de especialista, como decía el primer proyecto de enmiendas del Partido Popular. Además, el argumento de que no es necesario el periodo de prácticas porque requiere ya mucha especialización, entra en contradicción con el punto 7.2, en el que, a pesar de ser personal sanitario con título específico, en la denominación que utiliza el Partido Popular, se dice que este tipo de personal podrá tener un periodo de prueba de hasta seis meses. ¿Es que resulta que para ser estatutario fijo se requieren menos requisitos que para ser estatutario temporal? Porque para ser estatutario temporal se podrá fijar un periodo de prueba de seis meses para el personal con título específico. En cambio, para ser fijo, no se le pide. Con lo cual hay dos categorías de personal con título académico o profesional específico, los que aspiran a una plaza fija o los que aspiran a una plaza temporal, lo cual no parece que sea muy de recibo. Deberían aplicarse criterios homogéneos en los dos casos.

Ha hecho referencia a si suprimía o no, por lo menos en el texto del artículo 7, el término estatutario. Nosotros proponemos, también por coherencia legislativa, que se suprima el término estatutario.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Calpe.

El señor **CALPE SAERA**: voy a aclarar los puntos que ha planteado el señor Corominas.

En el artículo 5.3 se está hablando del concurso para la selección de personal, pero indudablemente se está pensando en un concurso, podríamos decir, general, en el que se ofertan varias plazas. El punto 5, en cambio, está hablando de una plaza determinada, de una situación muy concreta, e incluso introduce una sistemática específica en el concurso, que es la exposición y defensa pública por los interesados de sus méritos, lo que no está previsto en el punto 3, que es más general.

Respecto al punto 7, creo que he dicho, y si no lo digo ahora, que mantenemos la palabra estatutario, porque creemos que este personal temporal que pasa a desempeñar temporalmente plazas que están reservadas a personal esta-

tutario, guste más o menos la mención, se quiera o no se quiera, es personal estatutario temporal.

Y no sé si había alguna otra cuestión. **(Una señora diputada: Lo del período de pruebas.)** ¡Ah, sí! Efectivamente, la diferencia de trato entre el personal temporal y el que ya accede a una plaza como fijo, respecto al periodo de prueba, es que las pruebas selectivas que ha superado el personal que va a ser fijo a través del concurso-oposición o del concurso acredita suficientemente su formación, mientras que la selección del personal temporal, muchas veces por la urgencia en cubrir temporalmente estas plazas, no permite organizar un proceso selectivo tan amplio y con tantas garantías como el del personal que va a ser fijo.

El señor **PRESIDENTE**: Pasamos al debate de los artículos 14 y 15, que se han refundido en el nuevo artículo 8. Como consecuencia de la aceptación de la enmienda 53 del Grupo Parlamentario Popular, se ha planteado esta modificación y tiene la palabra el señor Calpe para su defensa.

El señor **CALPE SAERA**: Vuelvo a repetir que el informe de la Ponencia recoge nuestras enmiendas y que por lo tanto ya intervendremos para fijar posición respecto de las enmiendas que defiendan los otros grupos.

El señor **PRESIDENTE**: En relación con esta modificación, tiene la palabra el señor Caballero

El señor **CABALLERO BASAÑEZ**: La redacción que se ha propuesto recoge sustancialmente la enmienda número 7 que presentábamos a los artículos 14 y 15, por un lado, los aspectos generales de la promoción interna, y, por otro, como novedades, por razones de agilidad y eficacia en la gestión, se recoge también la posibilidad de convocatorias específicas como norma general y la excepción prevista para los grupos C y D. Por tanto, retiramos la enmienda número 7 presentada a estos artículos.

El señor **PRESIDENTE**: ¿Algún grupo desea intervenir? Estamos en el artículo 8, que damos por aceptado. **(El señor Calpe Saera tiene la palabra):**

Tiene la palabra el señor Calpe.

El señor **CALPE SAERA**: Por las noticias que nosotros teníamos, Coalición Canaria iba a presentar una enmienda transaccional que suponía la inclusión de un nuevo artículo 9, promoción interna temporal, y yo no me he referido a ello porque pensábamos aceptar la de Coalición Canaria. Pero entiendo que es en este momento cuando habría de presentarla, antes de pasar al capítulo siguiente, porque estaría encuadrada en el capítulo que estamos debatiendo ahora.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Gómez Rodríguez.

El señor **GÓMEZ RODRÍGUEZ**: De acuerdo. Nosotros proponemos un artículo 9 que se refiere a la promoción interna temporal. Esta redacción sería: "Por necesidades del servicio y con carácter voluntario, el personal

estatutario podrá desempeñar funciones correspondientes a un nombramiento de grupo igual o superior con derecho a reserva de plaza, siempre que ostente los requisitos previstos en los números 3 ó 4 del artículo anterior. Durante el tiempo que permanezca en esta situación, el interesado se mantendrá en servicio activo y percibirá, con excepción de los trienios, las retribuciones correspondientes a las funciones desempeñadas, cuyo ejercicio no supondrá consolidación de derecho alguno a tales retribuciones ni a la obtención de un nuevo nombramiento, sin perjuicio de su posible consideración como mérito en los sistemas de promoción interna previstos en el artículo anterior. Lo proponemos porque creemos que debe quedar clara la reserva de plaza, puesto que se establece la permanencia en servicio activo y no en situación especial en activo.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Calpe.

El señor **CALPE SAERA**: Como ya habíamos anunciado, vamos a admitir y a votar favorablemente esta enmienda de Coalición Canaria.

El señor **PRESIDENTE**: Pasamos a debatir los artículos 16 al 34, donde se han incorporado dos nuevos, el 9 y el 11.

Para la defensa de la enmienda número 35, tiene la palabra el señor Calpe.

El señor **CALPE SAERA**: Una vez más indicamos que el informe de la ponencia recoge nuestra enmienda, numerando los artículos según resulta del resto de enmiendas acogidas, y quedamos a la espera de ver qué plantean los otros grupos para fijar nuestra posición. Ciertamente es que como consecuencia de la admisión de la enmienda de Coalición Canaria, si al final resulta votada, habrá que cambiar la numeración de los artículos de este informe de la ponencia, que tendrán un número superior, o sea, serán el artículo 10, el artículo 11 y artículo 12, en vez del 9 al 11, como son ahora.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV), tiene la palabra el señor Caballero.

El señor **CABALLERO BASAÑEZ**: A este capítulo IV, que comprende que va en los artículos 9 a 11 en sustitución de los artículos 16 a 34 del proyecto, teníamos presentada nuestra enmienda 8 al artículo 16; la 9, a los 17, 18 y 19; y la 10, de supresión, a los artículos 20, a 34. Estas enmiendas han quedado recogidas y por consiguiente las retiramos.

El señor **PRESIDENTE**: También por el Grupo Parlamentario Federal de Izquierda Unida hay enmiendas, de la 25 a la 30, para lo cual tiene la palabra la señora Maestro.

La señora **MAESTRO MARTÍN**: En relación con estas enmiendas, mi grupo parlamentario exigía, y no era una cuestión formal o simplemente de apoyo a una iniciativa del Grupo Socialista, la posibilidad de haber tenido más tiempo para el debate con el fin de haber podido estudiar

posibles alternativas transaccionales a las enmiendas que habíamos presentado y que el Grupo Popular en principio podría estar en condiciones de aceptar.

No obstante, he de decir que las enmiendas número 25, 26 y 27 permanecen vivas, en el sentido que tienen por objeto general mantener la transparencia y la participación de los consejos de área de salud en el nombramiento de personal directivo y limitar, en el caso de la enmienda número 26, la duración en los puestos de dirección, estableciendo previamente una serie de criterios que a mi grupo parlamentario le parecen elementales a la hora de convocar una plaza para personal directivo.

El Grupo Parlamentario Popular me indicó en diferentes ocasiones que tales requisitos podrían parecer apropiados y que simplemente ellos estimaban que pudieran verse mejor reflejados en un reglamento de desarrollo. Por lo tanto, mi grupo parlamentario mantiene vivas las enmiendas y espero la respuesta del Grupo Parlamentario Popular. Insisto que tiene dificultades, supongo, a la hora de plantear la posibilidad de transacciones y que hubieran necesitado más tiempo para poder debatir adecuadamente, si es que realmente había voluntad por parte de este grupo parlamentario de aceptar al menos el espíritu con el cual se planteaban estas enmiendas.

El señor **PRESIDENTE**: El señor Caballero tiene la palabra.

El señor **CABALLERO BASAÑEZ**: Me queda aclarar una cuestión, puesto que se me ha olvidado en su momento, dada la complejidad de lo que estamos debatiendo. Nuestras enmiendas 11 y 12, que en principio eran a disposiciones adicionales, han quedado recogidas en este articulado, por lo que quedarían también retiradas.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo Parlamentario Socialista, tiene la palabra el señor Corominas.

El señor **COROMINAS I BUSQUETA**: Aquí estamos en otro de los puntos cruciales del interés de estas reformas al real-decreto ley que el Grupo Popular intenta. En el artículo 9, que se ha introducido, se establecen los criterios generales para la provisión de plazas, sobre todo en el punto 2 de estos criterios generales, donde se señala que: En cada servicio de salud se determinarán los puestos directivos y de jefatura de unidad que puedan ser provistos mediante libre designación previa convocatoria pública, así como aquellos que se proveerán mediante nombramiento temporal previo concurso de méritos. Es decir, aquí se da total y absoluta discrecionalidad para que se pueda hacer lo que se quiera sin ningún control. Pero, además, yo creo que este punto 2 del artículo 9 entra en contradicción con el artículo 12, punto 1.

El artículo 9.2 dice que se determinarán cuáles son los puestos directivos que se puedan proveer mediante libre designación. Pero en el artículo 12 damos un paso más y allí no decimos cuáles serán los puestos directivos que se puedan cubrir libremente, sino que se dice que todos los puestos de carácter directivo serán cubiertos por libre designación. Con lo cual, el 9.2 sobra, porque de poco sirve determinar qué puestos directivos podrán ser nombrados de

libre designación cuando en el 12.1 se dice que todos serán cubiertos por libre designación. Yo creo que hay que tener un mínimo de rigor intelectual. El artículo 12.1 dice: “Los puestos de carácter directivo de las instituciones sanitarias se proveerán por sistema de libre designación”. Todos los puestos directivos de las instituciones sanitarias. (**Rumores**) No, no, el artículo 12 del texto que yo tengo. (**La señora Maestro Martín: Ha cambiado.**)

El señor **PRESIDENTE**: Señor Corominas, quería aclararle que ese artículo ha desaparecido, pasa a una adicional. Cuando llegue el momento procesal oportuno lo diremos.

El señor **COROMINAS I BUSQUETA**: Pasa a adicional. Perdón, yo estaba manejando el último texto que teníamos el último día en la ponencia.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Gómez.

El señor **GÓMEZ RODRÍGUEZ**: Una enmienda *in voce* a la enmienda del Grupo Popular número 35, al anterior artículo 11, y que en la ponencia es artículo 10, se refiere a traslados. En los traslados se habla de cuatro puntos y en el cuarto se dice: Los destinos obtenidos mediante sistema de movilidad voluntaria son irrenunciables. Nosotros proponemos que se añada “salvo que dicha renuncia esté motivada por la obtención de plaza, en virtud de la resolución de un procedimiento de movilidad voluntaria convocado por otra Administración pública”. Es por razones de coordinación y colaboración interadministrativa.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Calpe.

El señor **CALPE SAERA**: En primer lugar, respecto a la enmienda transaccional que acaba de proponer Coalición Canaria, nuestro grupo va a admitirla. Por lo tanto, estamos de acuerdo en que se incorpore el texto que el portavoz canario ha dicho a este primer párrafo del que ahora va a ser artículo 11 o 10, según resulte de las votaciones de las enmiendas al final de esta sesión.

Respecto a lo planteado por Izquierda Unida, la sistemática que el informe de la ponencia dio al proyecto de ley trasladó unas normas que venían directamente del proyecto de ley y del real decreto-ley que aprobó el Gobierno y que fue convalidado por la Cámara, a las disposiciones adicionales décima y undécima, relativas únicamente al Insalud. Nosotros, cumpliendo con lo que le dijimos, le vamos a hacer una oferta de enmienda transaccional que supondría incorporar al texto de la ley un artículo 12 y un artículo 13, relativos a la provisión de puestos de jefatura de unidad y de puestos directivos, en general de todo el Sistema Nacional de Salud, y una nueva redacción de estas disposiciones adicionales a las que me acabo de referir, décima y undécima, que vendría referida únicamente al Insalud. Entregaré a cada uno de los grupos la redacción de estas enmiendas y, en caso de que por parte de Izquierda Unida se admitan, por nuestra parte estaríamos encantados en que se modificase el texto en este sentido.

El señor **PRESIDENTE**: Señor Calpe, ¿ha terminado su intervención? (**Asentimiento.**) Tiene la palabra el señor Corominas.

El señor **COROMINAS I BUSQUETA**: Sí, a pesar de este lío de los papeles y de las prisas en leerlos. Habíamos quedado también en la ponencia en que el artículo 11, punto 3, éste sí que del actual texto, que pedía el grupo Popular, se redactaría de acuerdo con la proposición no de ley que presentó el propio Grupo Popular y que fue aprobada por todos los grupos de la Cámara. Aquí veo que se mantiene el texto original que había, que entra en contradicción o puede entrar en contradicción con la proposición no de ley aprobada en esta Comisión por unanimidad y que era una propuesta del Grupo Popular. Es decir, tal como se señalaba en la proposición no de ley, era que el personal que se reincorporaba después de excedencia forzosa tendría derecho a un periodo de formación, etcétera. Se trataba de buscar un redactado, así se comprometió el Grupo Popular a hacerlo, y no sé si se ha hecho. Si no, pienso que deben ser problemas de la misma premura, con lo que hubiéramos ganado mucho si hubiéramos tenido más tiempo para estudiarlo. (**El señor Calpe Saera pide la palabra.**)

El señor **PRESIDENTE**: Señor Calpe, ¿para qué me solicita la palabra otra vez?

El señor **CALPE SAERA**: Respecto a la última alusión que ha hecho el señor Corominas y que venía referida a un punto que no habíamos debatido en este bloque de artículos, el Grupo Popular está dispuesto, de aquí al final de la sesión, a buscar la redacción adecuada de ese punto para que se pueda admitir como enmienda transaccional y votarlo. No tenemos ninguna intención de incumplir nuestros compromisos.

El señor **PRESIDENTE**: Señor Calpe, usted ha entregado una enmienda transaccional que afecta a una adicional, parece que de mañana muy importante. ¿La tienen ya los grupos? El Grupo Parlamentario Socialista me dice que no la tiene. La tiene. Lo digo a efectos de que, cuando se debate la enmienda adicional, podamos tener todos las ideas más claras.

Finalizado el debate del articulado, pasamos a debatir las disposiciones adicionales. (**La señora Maestro Martín pide la palabra.**)

Tiene la palabra la señora Maestro.

La señora **MAESTRO MARTÍN**: Agradezco sinceramente la disposición del Grupo Parlamentario Popular y su oferta de enmiendas transaccionales, pero insisto, para que conste en el Diario de Sesiones, que las enmiendas de mi Grupo, consisten en la inclusión de dos artículos nuevos, con varios párrafos y varios apartados cada uno, con nuevas redacciones de dos disposiciones adicionales, que se refieren, como bien ha dicho el señor Calpe, a la provisión de puestos de jefe de servicio, de sección, de carácter directivo, de jefatura de unidad, etcétera. Agradezco sinceramente su voluntad al presentarlo, pero no sé si el resto de los portavoces está en condiciones en estos momentos, así, sobre la marcha, mientras uno interviene, y otros escuchan,

de estudiar con mínima calma estas enmiendas. Esto, evidentemente, va a hacer que no se estudien con el detenimiento y el interés que merecen, dado el procedimiento de urgencia con el que se está tramitando este proyecto de ley.

El señor **PRESIDENTE**: Pasamos al debate de las disposiciones adicionales.

La primera, ha sido suprimida por aceptación de la enmienda 36 del Grupo Parlamentario Popular y sustituida por la disposición adicional decimoquinta del proyecto, conforme propone la enmienda 45 del Grupo Parlamentario Popular y con el texto de ésta.

Para su presentación y defensa, tiene la palabra el señor Calpe.

El señor **CALPE SAERA**: Nuestra postura aquí va a ser la misma que en el resto de los puntos que hemos ido debatiendo. Consideramos que el informe de la ponencia ha incorporado básicamente nuestras enmiendas y por lo tanto fijaremos posición respecto a las que puedan plantear otros grupos.

El señor **PRESIDENTE**: ¿Grupos que desean intervenir?

La señora **GIL I MIRÓ**: ¿Para la adicional primera?

El señor **PRESIDENTE**: Sí. (**Pausa.**)

Si no hay petición de aclaración, pasamos a la disposición adicional segunda, sustituida por la actual disposición adicional undécima, conforme a la redacción propuesta en la enmienda 41 del Grupo Parlamentario Popular, que pasa a la adicional decimotercera. ¿Algún grupo desea intervenir? (**Pausa.**)

La tercera, sustituida por la disposición adicional novena, conforme al texto propuesto en la enmienda 39 del Grupo Parlamentario Popular, pasa a ser la disposición adicional tercera.

Tiene la palabra la señora Gil.

La señora **GIL I MIRÓ**: Para nosotros, esta disposición adicional es de suma importancia, porque consideramos que se afectan al Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud competencias que, redundantemente, no le competen. De todos es sabido que la Ley 14/1986, General de Sanidad, establece con gran detalle las competencias del Estado, en este caso, como en todos, debe entenderse el Estado como Administración del Estado y Administración sanitaria o Gobierno del Estado. Y también establece las de las comunidades autónomas con gran respeto, porque dice que van a ejercer las competencias, como no podía ser de otro modo, asumidas en sus propios estatutos. Asimismo, crea el Consejo Interterritorial que, como todas y todos ustedes conocen, está formado de acuerdo con un principio, que no es el principio que a nosotros nos parezca justo, pero que es el que está establecido por la ley, de que la Administración Sanitaria, en este caso autonómica, es menor en ponderación y calidad que la Administración del Estado, y que todas las Administraciones sanitarias con

competencias, como máximo, llegan a igualdad ponderado con la Administración del Estado. Pero sí dice la Ley de Sanidad qué debe hacer este Consejo interterritorial, y dice que coordina sólo los principios básicos de política de personal, sólo coordina y en realidad su importancia, como dice siempre la ley, en todas estas conferencias sectoriales se basa en que es un órgano de comunicación y de información.

A esto va nuestra enmienda, a salvaguardar este aspecto y a salvaguardar las competencias de las comunidades autónomas en materia sanitaria. Porque es evidente que el contenido y estructura de los baremos de una prueba de selección, de un concurso, no pueden jamás considerarse principios básicos. Y precisamente el proyecto de ley que ahora mismo estamos debatiendo lo que está estableciendo son los principios básicos, que por algo es una norma que aquí se considera básica. Por lo tanto, los principios básicos están ya en la norma que hoy debatimos.

Nosotros proponemos de viva voz, primero, enmendar el título de la disposición adicional tercera, que dice: coordinación de baremos, y esto no lo puede hacer, si así no lo decide, la Comisión interterritorial. Por lo tanto, debería ser lo que dice la propia Ley general de Sanidad: coordinación de los principios básicos?

Y luego nosotros proponemos la siguiente redacción del párrafo primero: “El Consejo interterritorial del Sistema Nacional de Salud podrá emitir recomendaciones en relación con la estructura y el contenido de los baremos de méritos aplicables a los concursos previstos en el artículo 5. Porque, por otro lado, el artículo 11 ya no es el artículo 11 que habíamos debatido el primer día, ya sólo se habla de selección en el artículo 5.

Mantendríamos el segundo párrafo, ya que también la Ley General de Sanidad prevé que exista una comisión integrada por representantes de las organizaciones sindicales, etc., y nos parece justo que estén allí también para asesorar sobre estas recomendaciones que pueden ser y serán de carácter general y que seguramente los consejeros de las comunidades autónomas con competencias tendrán ya en consideración.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo Parlamentario Vasco (EAJ- PNV), tiene la palabra el señor Caballero.

El señor **CABALLERO BASAÑEZ**: Nuestro grupo había presentado una enmienda, la número 15, a esta disposición adicional novena, que era de supresión, puesto que entendemos que no corresponde a esta norma, como ya se ha expresado por parte de la portavoz de Convergència i Unió, regular materias que ya son objeto de regulación en otras leyes. Asimismo, entendemos que son otras normas las que regulan las competencias de estas conferencias sectoriales, por lo que no resultaba procedente añadir algunas en esta norma. De todas maneras, estaríamos de acuerdo con la enmienda *in voce* que ha presentado el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), y retiraríamos esta enmienda en aras al consenso.

El señor **PRESIDENTE**: Señor Gómez, tiene la palabra.

El señor **GÓMEZ RODRÍGUEZ**: Nosotros estimamos que los baremos no deben tener carácter básico, ya lo hemos dicho anteriormente. Estamos convencidos de que la misión del Consejo interterritorial del Sistema Nacional de Salud es coordinar principios básicos y no entrar en temas que son competencia de las comunidades autónomas. Por tanto, pedíamos *in voce* la supresión de esta disposición adicional tercera, pero en aras a la armonía y de acuerdo con lo que ha dicho el portavoz del Grupo Vasco, nos adherimos a la redacción que ha propuesto el Grupo Catalán.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo Parlamentario Popular, tiene la palabra el señor Calpe.

El señor **CALPE SAERA**: Nuestro grupo va a admitir el texto propuesto por la portavoz del Grupo Catalán, aunque quisiéramos pedirle que incluyese también el artículo 10 o 11, el que resulte al final de la numeración que salga de esta Comisión, porque cuando el informe de la Ponencia se refiere a los artículos 5 y 10, el artículo 10 es el que regula los traslados. Nos parece que el procedimiento a través del cual se puede hacer efectiva la movilidad de todo el personal al que afecta esta ley y la movilidad entre los diversos servicios de salud españoles, debe quedar coordinado mediante el concurso de traslados, y que esas recomendaciones a las que se refería la portavoz catalana deben afectar también a estos concursos, para que se pueda tratar en un plano de igualdad a todo el personal al que pueda interesar trasladarse a otro servicio de salud. Por lo tanto, pediríamos a la portavoz de Convergència i Unió que admitiese también en el texto este artículo, que, ya digo, será el 10 ó el 11, según resulte al final de las votaciones que se produzcan en esta sesión.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo Parlamentario Federal de Izquierda Unida, tiene la palabra la señora Maestro.

La señora **MAESTRO MARTÍN**: No sé si el intervenir ahora interfiere el debate que hay entre el Grupo Popular y el Grupo Catalán (Convergència i Unió), que probablemente deba solventarse, porque la petición de palabra que le he hecho se refería a las enmiendas transaccionales presentadas por el Grupo Parlamentario Popular. Quizás será mejor, sugiero, que solventen ellos sus problemas.

En cualquier caso, reitero al Grupo Parlamentario Popular el agradecimiento por haber propuesto esas enmiendas transaccionales.

El señor **PRESIDENTE**: Señora maestro, estamos en la disposición adicional tercera.

La señora **MAESTRO MARTÍN**: Vamos a ver, el Grupo Parlamentario Popular ha planteado como alternativa transaccional a las enmiendas que yo planteaba, un nuevo artículo 13 y un nuevo artículo 12, que son previos a las disposiciones adicionales. Pero no tengo ningún inconveniente en intervenir en el trámite y en el momento más adecuado, es decir, que me es igual. Por eso sugería que

como estaban ante un problema concreto, pudieran solventarlo.

El señor **PRESIDENTE**: Señora Maestro, si me permite, como las enmiendas a las que se refiere S.S. tienen una relación con la adicional décima, si le parece las discutimos, las defiende usted, las acepta o las rechaza al debatirse la enmienda adicional. ¿De acuerdo? Muchas gracias. **(Pausa.)**

Tiene la palabra el señor Caballero.

El señor **CABALLERO BASAÑEZ**: Si vamos a referirnos hasta la disposición adicional novena, simplemente diré que retirábamos la enmienda decimotercera y la enmienda decimocuarta, porque ya están recogidas en otras disposiciones adicionales a las cuales nos estamos refiriendo ahora, y también la decimoséptima.

El señor **PRESIDENTE**: El señor Gómez, de Coalición Canaria, tiene la palabra.

El señor **GÓMEZ RODRÍGUEZ**: Pido perdón a la Presidencia, pero tengo que reconocer que me he perdido. Íbamos por la disposición adicional tercera, o por la cuarta, y yo quería hablar de la disposición adicional sexta, siguiendo un orden, pero ya veo que están en la novena. Pero, si me da permiso puedo hablar de la sexta todavía.

En la disposición adicional sexta, presentamos una enmienda a la enmienda presentada por el Grupo Popular con el número 46. Es una enmienda de adición. Nosotros proponemos que en materia de integración de personal se le añada un párrafo que diga: asimismo, se podrán establecer procedimientos para la integración directa del personal laboral temporal en la condición de personal estatutario temporal en la modalidad que corresponda, de acuerdo con la duración del contrato de origen. Es una medida más de apoyo a la unificación bajo el régimen estatutario de los diversos regímenes jurídicos que concurren en el personal de las instituciones sanitarias. Quedamos a la espera de que el Grupo Popular diga si la acepta.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Calpe.

El señor **CALPE SAERA**: Sí, vamos a admitir esta enmienda transaccional, nos parece correcta.

El señor **PRESIDENTE**: Pasamos a la disposición adicional décima, que es sustituida por una nueva disposición procedente de los artículos 20, 21 y 22 del proyecto. Me indica el señor letrado que el Grupo Parlamentario Popular ha formulado una enmienda transaccional, para cuya defensa tiene la palabra el señor Calpe.

El señor **CALPE SAERA**: La disposición adicional décima, cuyo título es: Sistema de provisión de puestos de carácter directivo, y que va referida exclusivamente al Insalud, como se dice en el informe de la ponencia, se refiere a los artículos 20 a 22 del proyecto de ley, que se convirtió en el decreto-ley que la Cámara convalidó.

Ante las enmiendas planteadas por Izquierda Unida, efectivamente, nosotros hemos ofrecido una enmienda transaccional que suponía regular este sistema de provisión de puestos en lo que es el Insalud, en las disposiciones adicionales, con lo cual se mantendría la sistemática prevista para estas plazas del Insalud en el informe de la ponencia, que nos parece más adecuado porque el Insalud lo podemos considerar un sistema residual que un día u otro desaparecerá, cuando todas las comunidades autónomas tengan establecidos sus propios servicios de salud, y una regulación para estos mismos puestos con carácter general básica en el texto de la ley, a lo que respondería el texto de los dos nuevos artículos que hemos ofrecido a Izquierda Unida. Básicamente, en ambos casos se está hablando de una convocatoria pública de nombramientos temporales y de una mínima regulación, dejando, por supuesto, en lo que serían los nuevos artículos de la ley, una gran amplitud de regulación a los servicios de salud respectivos que hayan de cubrir estos puestos o estas plazas.

Quisiera también, sea cual sea el texto que al final se someta a votación, proponer una enmienda gramatical, digamos. En el número 6 de la disposición adicional décima, en su actual texto, entiendo que habría que cambiar la palabra cesado por relevado, puesto que el verbo cesar es intransitivo. Y en caso de que Izquierda Unida admitiese la enmienda transaccional, en la redacción que le hemos dado al artículo 12 nosotros mismos nos enmendamos y en el párrafo tercero del número 1 también habría que decir, en vez de podrá ser cesado, podrá ser relevado.

El señor **PRESIDENTE**: ¿Desea intervenir la señora Maestro? Tiene la palabra.

La señora **MAESTRO MARTÍN**: Reitero una vez más el agradecimiento al Grupo Parlamentario Popular. De una lectura que hubiera merecido mayor detenimiento. (deduzco que el objetivo fundamental al que respondían las enmiendas de Izquierda Unida, era el de señalar que los puestos de dirección son puestos técnicos y que no pueden entenderse como puestos de fidelidad política y por lo tanto regulados por el procedimiento de libre designación) entendemos que las enmiendas, como no podía ser de otra manera, presentadas por el Grupo Parlamentario Popular no renuncian a la discrecionalidad a la hora de nombrar al conjunto de cargos intermedios y altos que configuran los puestos directivos del conjunto del sistema sanitario público.

Las enmiendas presentadas tienen un punto único en sus artículos 9, 12 y 13, en el que describen las funciones a realizar, pero cambian el nombre, se cambia el procedimiento de libre designación por nombramiento de carácter administrativo o del contrato laboral especial de personal de alta dirección. Nosotros creemos que es triste para el Grupo Parlamentario Popular, que con tanto ardor acusó al Grupo Socialista, entonces en el Gobierno, de utilizar esta misma arbitrariedad y politizar el conjunto de cargos de la Administración sanitaria, no solamente hacer lo mismo, sino incrementar incluso hasta órganos tan estrictamente técnicos, a nuestro juicio, como son las jefaturas de unidad, que, según se plantea, cuando lo tengan expresamente establecido, se proveerán por el sistema de libre designación.

Esto no tiene nada que ver con el buen funcionamiento del conjunto del Sistema Nacional de Salud, sino todo lo contrario, e introducen, establecen y consolidan, insisto, la arbitrariedad y el carácter político de los órganos de dirección hasta los niveles más elementales, hecho que contradice y descalifica su propia actuación como oposición.

En el caso del Grupo Parlamentario de Izquierda Unida, mantenemos la misma actitud y cuando gobernemos nos plantearíamos lo mismo. El conjunto del sistema sanitario público, obedeciendo a sus características de servicio público de adecuación a las necesidades de salud de la población, tiene que proveer sus cargos directivos con la misma transparencia, condición sine qua non para que la participación de los consejos de salud, de los órganos de participación de trabajadores y usuarios, entendida la participación como participación en la toma de decisiones, pueda ejercerse realmente.

Por lo tanto, no aceptamos las enmiendas transaccionales, aun agradeciendo, reitero, el esfuerzo por parte del Grupo Parlamentario Popular.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo Socialista, tiene la palabra el señor Corominas.

El señor **COROMINAS I BUSQUETA**: Entiendo que estamos discutiendo los artículos 12 y 13 y las disposiciones adicionales transaccionales que hay en este papel. ¿Pero el artículo 12 existe o no existe? ¿Y el 13 tampoco? **(El señor Calpe Saera: Al no ser admitidas las enmiendas...)** Ya no sé qué discutimos. **(El señor Calpe Saera: En este momento, la disposición adicional décima.)** O sea, de todo esto, nada.

Entonces aquí estamos en lo que comentaba antes, porque cuando hablábamos de no sé qué artículo, también me han dicho que no correspondía. **(El señor Calpe Saera: Era el artículo 12.)** No, no, cuando hablábamos del tema de los criterios generales de los puestos directivos, el artículo 9. En el artículo 9 se dice que en cada servicio de salud se determinarán los puestos directivos y de jefatura de unidad que pueden ser provistos mediante libre designación. Esto teóricamente es lo que el Grupo Popular propone en el artículo 9 del texto definitivo. Y esto se complementa, para el Insalud, en la disposición adicional décima, que son los puestos de carácter directivo. El artículo 9 de la ley, dice que cada servicio de salud deberá determinar qué puestos directivos se convocan mediante libre designación, pero la adicional décima esblece que el Insalud ya haya determinado qué puestos directivos: todos son de libre designación. Dice: Los puestos de carácter directivos se proveerán por el sistema de libre designación, conforme a lo previsto en las plantillas correspondientes: Es decir, que aquí ya no hay una determinación que enmarcaba el artículo 9.2, sino que se da ya un paso más y se avanza en la libre designación.

Por otra parte, y ya no sé si está ahora en la adicional ésta o en las transaccionales, estamos una vez más en este proyecto de ley en estas contradicciones legislativas. Estábamos regulando la parte de contratación, selección y nombramiento de personal estatutario y entonces se introduce que aquí puede haber un personal no estatutario, sino con contrato administrativo. ¿Esto se ha anulado ahora?

(La señora Maestro Martín: Eso lo metieron en la transaccional de rondón.) ¿En ésta no está?. Sí, pero el punto 4 de la adicional décima dice: La provisión de los órganos de dirección de los centros, servicios y establecimientos sanitarios podrá efectuarse también conforme al régimen laboral especial de alta dirección. Esto, en un estatuto o en una ley que regula la forma de selección, cuando el punto 1 de la ley dice que esta ley tiene como objeto regular la selección y provisión de plazas del personal estatutario de los servicios de salud. Aquí, en el punto 4, de esta adicional décima no es personal estatutario de los servicios de salud, sino que es el personal de dirección, al que se le puede hacer un contrato administrativo de alta dirección, etcétera. Con ello estamos entrando en otras vías, y me parece que el rigor legislativo realmente no es lo que caracteriza las enmiendas que el Grupo Popular ha presentado al real decreto-Ley.

Insisto en que el conjunto de enmiendas que ha presentado es chapuza continua, por querer decir sí a todo el mundo a la vez y en cosas contradictorias y además reservarse el poder de discrecionalidad absoluto que pretende el Insalud en sus nombramientos. Por lo tanto, nosotros estamos en contra y pediríamos que haya una concordancia legislativa clara, porque esto se presta a confusiones continua entre un régimen y otro, entre nombramientos de libre designación, etcétera.

Además, al hablar de las convocatorias, en el artículo 3, en el apartado b), aparte de los criterios generales en la selección son igualdad, mérito, capacidad y publicidad del acceso y estabilidad en el mantenimiento de la condición de personal estatutario, aquí, como es una regulación hecha ex profeso, se dice que podrán ser cesados o relevados, discrecionalmente por la autoridad, con lo cual entra en contradicción también con el propio articulado de la fijeza del personal. Pienso que esta disposición adicional no va con esta ley, lo que pasa es que es una técnica habitual en el Grupo Popular querer meter aquellas cosas que les interesan aprovechando la mayor o menor similitud con el texto que se debate, y ya conocemos en este Parlamento cómo se han ido introduciendo cambios en leyes que no eran las que se debatían para conseguir los objetivos que se pretenden, que es siempre la discrecionalidad y el poder hacer en cada momento lo que se quiere sin ningún control. Por tanto, nosotros pedimos la supresión de esta adicional.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Calpe.

El señor **CALPE SAERA**: Vamos a solicitar que se mantenga la adicional esta, pero queremos contestar a las críticas absolutamente sorprendentes del señor Corominas. Porque que se nos diga ahora que estamos avanzando en la libre designación o que somos poco menos que amigos de la arbitrariedad, puede quedar muy bien en el debate. Pero que eso se diga a propósito de una disposición adicional o de un texto que estaba en el decreto-ley que convalidaron, pero que además reproduce lo que ya se decía en el Decreto 118 del año 1991, exigiría por lo menos del Partido Socialista, cuyo Gobierno aprobó aquel real decreto, una disculpa pública por su afición a la arbitrariedad hasta el

día de hoy. Creemos que esto son un poco ganas de hablar por no callar.

Los puestos directivos en el Insalud se proveían por el sistema de libre designación antes y se siguen proveyendo ahora según la legalidad actualmente vigente. En esta disposición adicional proponemos que se sigan proveyendo con el mismo sistema y no entendemos que el Grupo Socialista, que hasta ahora se había manifestado perfectamente de acuerdo con esto, haga ahora una crítica en este sentido.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Corominas.

El señor **COROMINAS I BUSQUETA**: Agradezco las palabras del portavoz del Grupo Popular, porque nos da ocasión de clarificar nuestra posición.

Podemos discutir lo que se quiera de cómo se hace el nombramiento del personal directivo, lo que no entiendo es que esto se incluya en un proyecto de ley que se titula: Proyecto de ley de selección y provisión de plazas de personal estatutario de los servicios de salud. Estas plazas, por lo que está diciendo la adicional, no es personal estatutario de los servicios de salud. Lo que estoy pidiendo es coherencia legislativa. Si quieren, redactamos un proyecto de ley, y lo debatimos en profundidad, sobre cómo se cubren los puestos directivos de los servicios de salud y del Instituto Nacional de la Salud, pero no en un proyecto de ley de selección y provisión de plazas de personal estatutario, porque entramos en contradicción. Insisto en que ésta es la técnica habitual, colar de rondón en proyectos de ley determinados otras cuestiones que no tienen nada que ver y que pretenden, por tanto, hacerlo.

Por eso pedíamos que no se incluya esta disposición adicional. Otra cosa es que el Grupo Popular quiera regular y establecerlo y debatirlo en profundidad. Estamos dispuestos y pondremos nuestras opiniones al respecto de cómo debe de hacerse. Pero en el contexto de toda la ley y en algunos de los puntos de la ley, como habíamos señalado, de algunos artículos, sobre todo del artículo 5 de esta ley, que permite lo que se quiera, nos tememos que esta inclusión de la adicional no es neutral, no es sin ánimo de ninguna cuestión previa.

Si introducimos estas cuestiones, podemos introducir otras muchas. Como decía, y aún queda por votar el artículo 1 de la ley, el Grupo Vasco, proponía que realmente esta ley afectara a todo el personal de los servicios de salud. Si afecta a todo el personal de los Servicios de Salud, vamos a entrar en todo el personal. Si sólo afecta al personal estatutario, como pretende el Grupo Popular, que sólo afecte al personal estatutario. Pero que cuando nos conviene sea todo el mundo y, cuando no nos conviene, sólo el personal estatutario, nos parece cuando menos incorrecto desde el punto de vista legislativo.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Calpe.

El señor **CALPE SAERA**: Voy a utilizar brevemente este turno para insistir en que la contradicción es la misma en que incurría la legislación vigente hasta la fecha y promulgada por el Gobierno socialista. También entonces en

la norma que establecía la provisión de estos puestos se regulaban los puestos de carácter directivo. Incluso hemos mejorado la sistemática sacándolo del texto articulado, que sólo se refiere ya al personal estatutario, y pasándolo a una disposición adicional. Aquí se dice que ciertamente pueden ocupar estos puestos personas que tengan la condición de personal estatutario. También, cierto es, en el número 4, otros, porque por la especificidad de estos puestos se considera oportuno que puedan ser también otras personas quienes accedan a ellos. Pero francamente, no entendemos la crítica en absoluto.

El señor **PRESIDENTE**: Pasamos al debate de la disposición adicional undécima: Provisión de puestos de jefe de servicio y de sección de carácter asistencial en el Instituto Nacional de la Salud. La anterior, para aclaración de SS.SS., era la adicional decimocuarta. ¿Alguna intervención? (**Pausa**)

Tiene la palabra el señor Calpe.

El señor **CALPE SAERA**: Igual que en intervenciones anteriores, el informe de la Ponencia recoge textos de nuestras enmiendas y por lo tanto estaremos a la espera de fijar posición a resultados de lo que planteen otros grupos.

El señor **PRESIDENTE**: ¿Algún grupo desea intervenir?

Pasamos a la disposición adicional duodécima: Jefes de departamento, de servicio y de sección. Es una adicional nueva. ¿Alguna intervención? (**Pausa.**)

Pasamos a la disposición adicional decimocuarta, "Plazas vinculadas", anterior disposición final segunda. ¿Alguna intervención? (**Pausa.**)

Pasamos a la disposición transitoria única.

Tiene la palabra el señor Caballero.

El señor **CABALLERO BASAÑEZ**: Es la enmienda número 16, que en la ponencia mantuvimos. Como primera aclaración, quiero indicar que nuestra enmienda 19, que es a una disposición final, queda recogida en el artículo 1.3. Por tanto, que se entienda por retirada, dado que en la ponencia mantuvimos la 19.

Entonces, en relación con la enmienda 16, que se refiere a la aplicación de esta ley en la Comunidad Autónoma del País Vasco de conformidad a la disposición adicional primera de la Constitución cuando habla de los derechos de los territorios históricos, querría decir en primer lugar que es paralela a la disposición adicional primera que aparece en el texto de la Ponencia, referida a la Comunidad Foral de Navarra.

En segundo lugar, he de aludir a que en el momento político actual, en el que, ante el llamado problema vasco, hay una clara insistencia en hablar del marco de la Constitución y del estatuto, creo que es importante que se empiece a aplicar lo que la Constitución y el Estatuto en este caso pueden referirse a este punto, puesto que con esta disposición se trata de atender y conjugar las realidades política, jurídica y fáctica, que afectarían al servicio de salud de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

En este sentido, habría que constatar la disponibilidad del ordenamiento jurídico en general como marco apropiado

do para actualizar los derechos históricos que le corresponden al pueblo vasco como tal en virtud de su historia, y que reconoce, ampara y respeta la Constitución a través de su disposición adicional primera. Si en la Constitución tenemos una cláusula que permite la actualización, en este caso del derecho histórico que comprendió en su día un sistema privativo de función pública, en la disposición adicional única del Estatuto de Guernica también está la cláusula que regula el mecanismo de su actualización. Y en la jurisprudencia del mismo Tribunal Constitucional -Sentencia del Tribunal Constitucional 14 de 1989, de 21 de diciembre- aparece la consideración explícita de que la legislación básica del Estado constituye el espacio adecuado para regular los términos de estos derechos históricos.

Este planteamiento trata de explicar la singularidad del Estatuto de Autonomía del País Vasco, que, en su artículo 10.4, otorga en esta materia competencia exclusiva a la comunidad autónoma, con la incidencia de la competencia del Estado en el artículo 149.1.18ª de la Constitución española, que se propone afecta a los derechos y obligaciones del personal de naturaleza esencial y a la movilidad en todo el Sistema Nacional de Salud, como institución que vertebraría el sector debido a la incidencia también del artículo 149.1.16ª de la Constitución española.

Por consiguiente, la justificación práctica del contenido de esta enmienda, la justificación más expresiva está en la composición completamente distinta que presenta también el entramado de agentes sociales en la Comunidad Autónoma del País Vasco, que es patente en su servicio de salud y en el propio marco organizativo singular de este último.

Finalmente, vuelvo a insistir en la situación y el momento actual, en el que repito que desde distintos órganos y personas del Gobierno se insiste en que el marco para dar resolución a la problemática actual es la Constitución y el Estatuto, y por consiguiente entendemos que esta enmienda 16 entra precisamente dentro de ese ámbito.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo Parlamentario Popular, tiene la palabra el señor Calpe.

El señor **CALPE SAERA**: Nuestro grupo va a votar en contra de esta enmienda.

Entendemos que el punto central de la cuestión que se plantea viene dado por la identificación de la existencia histórica de un ámbito material que, conforme a la Constitución y al Estatuto de Autonomía, permita su actualización. Por lo tanto, son dos las cuestiones que se plantean. Por una parte, la preexistencia del derecho histórico, que opere como condición de atribución de la competencia y objeto de la competencia atribuida, y, por otra parte, la adecuación, en su caso, al marco constitucional y estatutario de la actualización pretendida.

Respecto a la primera de las cuestiones, exigiría una investigación histórica para poder determinar con exactitud si en el derecho histórico de los territorios forales se encuentra un germen de régimen funcional propio en materia de personal sanitario. No parece que en los precedentes históricos pueda encontrarse en el ámbito de la Comunidad Autónoma del País Vasco una organización específica con su personal propio que pueda hacerse ahora

valer como derecho histórico susceptible de actualización, al menos en el ámbito de la Administración sanitaria.

La segunda cuestión resulta también de difícil encaje en el marco constitucional y estatutario, porque el actual Sistema Nacional de Salud, diseñado en la Ley 14/1986 conforme a las previsiones constitucionales, prevé un estatuto marco común a todas las administraciones públicas, debiendo las comunidades autónomas ajustar sus normas en materia de personal a dicho estatuto marco. Así lo dice el artículo 84, puntos 2 y 3, de la Ley General de Sanidad.

En conclusión, parece que no concurren los requisitos necesarios para hacer viable esta disposición adicional que pretende introducir el Grupo Vasco, porque, como hemos dicho, ni preexiste el derecho histórico suficientemente acreditado que permita su actualización, ni, por otra parte, el marco constitucional y estatutario parece posibilitar un régimen jurídico funcional propio con una extensión como la que se pretende.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Corominas.

El señor **COROMINAS I BUSQUETA**: Si me permite, señor presidente. No es referente a este tema, sino yendo un poco atrás, después de lo que ha manifestado el representante del Grupo Popular de mantener la disposición adicional décima. Había una enmienda nuestra a este texto, en la cual se pedía que el Gobierno, mediante un real decreto, explicitara una serie de cuestiones en relación con la provisión de este tipo de plazas, en el que se fijaba que en el plazo de tres meses se elaborara el Real Decreto.

Si se mantiene la disposición adicional décima, nosotros mantenemos también la enmienda, y, entonces me gustaría conocer la opinión del Grupo Popular en relación con esta enmienda.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Calpe.

El señor **CALPE SAERA**: El Grupo Popular está dispuesto a admitir la enmienda del Grupo Socialista, siempre que se suprima la mención del plazo, que en este caso concreto es de tres meses, y quedando en el resto la redacción exactamente como la propone el Grupo Socialista.

El señor **PRESIDENTE**: Señor Corominas.

El señor **COROMINAS I BUSQUETA**: Como el tema de los plazos parece que no es el fuerte del Ministerio de Sanidad y Consumo, porque se aprueben o no se aprueben por esta Comisión después se hace caso omiso, aceptamos suprimir el plazo, porque va a tardar el mismo tiempo si se pone como si no se pone el plazo. Por tanto, que conste la enmienda y que conste nuestra protesta por no cumplirse cuando este Congreso aprueba determinados plazos al Gobierno.

El señor **PRESIDENTE**: Señor Calpe.

El señor **CALPE SAERA**: Entonces entiendo -y rogaría al señor Corominas que lo ratificase,- que se trataría de

añadir un párrafo a los dos que ya tiene la disposición adicional. En el informe de ponencia es la disposición adicional undécima. ¿De acuerdo? La enmienda socialista pasaría a ser el párrafo tercero de esa disposición adicional. **(Un señor diputado: Pero con el plazo.)** No, sin el plazo. ¿De acuerdo, señor Corominas? **(Asentimiento.)**

El señor **PRESIDENTE:** Pasamos a la disposición derogatoria. **(Pausa.)** Perdón, la disposición transitoria.

El señor **COROMINAS BUSQUETA:** En la transitoria también se quedó en ponencia que se añadiría, para evitar problemas, los concursos convocados amparados en el Real Decreto Ley 1/1999, de 8 de enero, y los que allí se preveían que también amparaba, y tampoco se ha incluido esta modificación. Se dijo en ponencia. El letrado manifestó que era para clarificar jurídicamente; como esta ley ya tiene bastantes problemas jurídicos de interpretación, cuantos menos dejemos, mejor. Parece que una forma de evitar impugnaciones a los concursos en trámite es dejar claro cuáles están amparados en el real decreto-ley. Por el real decreto-ley, aparte de los que se han convocado de acuerdo con el mismo, estaban amparados otros procedimientos anteriores y que incluía el decreto-ley en sus disposiciones adicionales. Entonces, se trataría de ver si estos quedan o no amparados de manera explícita. Desde el punto de vista procedimental, parecía que era mucho mejor introducirlo. A nosotros nos pareció bien la sugerencia de los servicios jurídicos y veo que no se introduce en el texto definitivo, como tampoco se ha incluido aquello que he mencionado antes. Por tanto, rogaría aclaración sobre si se mantiene el criterio que se debatió en ponencia o se deja como está actualmente esta disposición transitoria.

El señor **PRESIDENTE:** Para fijar posición, tiene la palabra el señor Calpe.

El señor **CALPE SAERA:** Efectivamente, el señor Corominas ha recordado que en ponencia se trató esta cuestión y por parte del letrado incluso se sugirió la que podría ser posible redacción para mayor claridad y evitar dificultades de interpretación, incluso litigios. Por tanto, yo creo que con el auxilio del señor letrado podríamos tratar de redactar la disposición transitoria con la claridad que todos pretendemos.

El señor **PRESIDENTE:** Tiene la palabra el señor Caballero.

El señor **CABALLERO BASAÑEZ:** Si me permite el señor presidente, teníamos la enmienda 20, que era una disposición adicional del texto anterior, pero pretendíamos que se convirtiese en una nueva disposición adicional. No sé si es el momento ahora de intervenir o posteriormente, lo digo con el fin de zanjar ya todas las adicionales. **(Pausa)** Esta enmienda 20 trata de las relaciones del régimen estatutario con otros regímenes del personal de administraciones públicas, con el fin de conseguir una mejor utilización de los recursos humanos existentes. El texto que se propone en esta enmienda número 20 ha sido sacado de uno de los borradores del anteproyecto de estatuto marco que fun-

cionó anteriormente, elaborado por un grupo de trabajo que dependía del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud. Su contenido expresa la competencia de cada Administración para disponer los supuestos en que el personal estatutario de su propio servicio de salud pueda compatibilizar sus servicios con otro ámbito del sector público, circunstancias que ya hoy día pueden afectar, fruto de nuevas formas de gestión, a ámbitos distintos del propio servicio de salud, pero que se refieren al caso de compatibilidad con la prestación de servicios, fundamentalmente en el ámbito público docente, en resumidas cuentas con la universidad.

El señor **PRESIDENTE:** ¿Algún grupo más desea intervenir? **(Pausa.)** Señor Calpe.

El señor **CALPE SAERA:** Para fijar posición respecto de la enmienda del Grupo Vasco y decir que nuestro grupo la va a votar afirmativamente por las razones que él mismo ha expuesto.

El señor **PRESIDENTE:** Señor Calpe, entendemos que el Grupo Parlamentario Popular va a apoyar, va a votar favorablemente la enmienda número 20 que propone el Grupo Parlamentario Vasco (PNV).

¿Alguna intervención? **(Pausa.)**

Disposición derogatoria única: Derogación de normas. ¿Ninguna intervención? **(Pausa.)**

Pasamos a las disposiciones finales. La primera: estatuto marco. ¿Alguna intervención? **(Pausa.)**

No habiendo ninguna intervención, pasamos a la segunda: Entrada en vigor. ¿No hay intervenciones? **(Pausa.)**

Pasamos al debate del título del proyecto de ley y a la exposición de motivos. ¿Grupos que desean intervenir? **(Pausa.)** ¿Señor Corominas, el Grupo Socialista desea intervenir?.

El señor **COROMINAS I BUSQUETA:** Estoy mirando cómo ha quedado el texto.

El señor **PRESIDENTE:** Si quiere le dejo un minuto. **(Pausa.)** Por el Grupo de Coalición Canaria, el señor Gómez, tiene la palabra.

El señor **GÓMEZ RODRÍGUEZ:** Con toda brevedad, señor presidente, para decir que apoyaremos la enmienda del Grupo Popular sobre el título del proyecto de ley; nos parece más adecuado que el que aparece en el texto legal.

En otro orden de cosas, en el párrafo sexto se menciona en dos ocasiones personal sanitario, cuando debería decirse personal estatutario, dado que la norma es de aplicación también al personal estatutario no sanitario.

El señor **PRESIDENTE:** Por el Grupo Parlamentario Vasco (PNV), tiene la palabra el señor Caballero.

El señor **CABALLERO BASAÑEZ**: En relación con el título, tenemos presentada la enmienda número 21, en la cual proponemos que se denomine “Ley sobre selección de personal y provisión de puestos en los servicios de salud”. Mantenemos esta enmienda, a diferencia del título que aparece en el texto de la Ponencia, donde habla de selección de personal estatutario. El mantenimiento de esta enmienda es por coherencia con la enmienda que defendemos al artículo 1.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) tiene la palabra la señora Gil.

La señora **GIL I MIRÓ**: En coherencia con nuestra propuesta de enmienda a la disposición adicional tercera, proponemos una nueva redacción, más acorde con aquella enmienda, del antepenúltimo párrafo de la exposición de motivos, que diría: Manifestación expresa de este compromiso, -además de las múltiples referencias al articulado-, es la creación, en el seno del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud, de una comisión con presencia de las organizaciones sindicales más representativas, para fijar recomendaciones en relación con la estructura y el contenido de los baremos aplicables a los concursos, como en el desarrollo de las competencias que en política de personal corresponden al Consejo Interterritorial.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo Parlamentario Federal de Izquierda Unida, tiene la palabra la señora Maestro.

La señora **MAESTRO MARTÍN**: También de acuerdo con intervenciones anteriores, mi grupo parlamentario apoya y comparte el criterio del Grupo Parlamentario Vasco en el sentido de que el ámbito de aplicación de esta ley debiera ser el conjunto del sistema sanitario y el personal al servicio de este sistema sanitario. Por tanto creemos que la restricción operada en esta ley solamente contribuye a aumentar el grado de confusión y discordancia existentes entre personal de diferentes categorías y distintos partes del Sistema Nacional de Salud.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo Parlamentario Socialista, tiene la palabra el señor Corominas.

El señor **COROMINAS I BUSQUETA**: Evidentemente hay alguna referencia que debería ajustarse con el nuevo texto, en el sentido de que se habla del personal estatutario de los servicios de salud. Por otra parte, ya se señala en una disposición adicional que el Insalud se considera un servicio de salud aunque legalmente no es así; pero, por ejemplo, en la página 2 de la exposición de motivos dice: La aprobación de esta ley no puede ser ajena al objetivo de conseguir en un futuro un Estatuto Marco que comprenda la normativa básica aplicable al personal sanitario de los Servicios de Salud. No, será al personal estatutario, no sólo al sanitario, porque estamos hablando de todo el personal estatutario.

Por otra parte, lo que decíamos antes de las contradicciones. Como se van añadiendo párrafos, en el penúltimo

de la exposición de motivos se emplaza al Estado y a las comunidades autónomas, en sus ámbitos respectivos, para que desarrollen esta ley básica en todo el Estado y que se atienda especialmente a las peculiaridades de las profesiones sanitarias núcleo esencial del empleo sanitario en nuestro país. Mención específica merece en la ley la necesaria regulación de las peculiaridades del régimen del personal médico. Esta mención específica en el contexto de la ley yo no la he encontrado en ninguna parte, y el personal médico tampoco está en ninguna parte especificado como tal, estamos hablando del personal estatutario.

Pienso que esta exposición de motivos no se ajusta al desarrollo de los artículos de la ley, y por tanto habría que modificarla y adaptarla a estas necesidades; en todo caso lo que sí representa esta exposición de motivos es lo que subyace en el fondo y lo que interesa al Ministerio de Sanidad y Consumo, que es regular por vía indirecta una parte importante del estatuto marco, sin que se debata en profundidad hacia dónde se va, o qué se quiere, y dando satisfacción puntual a los distintos colectivos profesionales que han intervenido en las negociaciones con el Ministerio para evitar que haya conflictos y después poder hacer lo que quiera, que es el objetivo final de este proyecto de ley.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo Parlamentario Popular, tiene la palabra el señor Calpe.

El señor **CALPE SAERA**: Respecto al título de la ley, el Grupo Popular ya logró introducir en el informe de la ponencia algunas variaciones, en concreto referirse a la provisión de plazas en los servicios de salud —suprimimos la mención Seguridad Social—, con lo cual nos aproximamos también a lo que planteaba el Grupo Vasco en sus enmiendas. Nos separábamos del Grupo Vasco en que hablamos de provisión de plazas y no de provisión de puestos de trabajo, pero preferimos pensar en las plantillas a pensar en la relación de puestos de trabajo, porque eso da mucha más facilidad a las administraciones sanitarias para jugar con la selección de su personal y, en definitiva, para acoplarlo.

Entrando ya en la exposición de motivos, en lo que debe ser el preámbulo de la futura ley, nos parece oportuna la corrección que sugiere Coalición Canaria y sustituir en el párrafo sexto, las menciones que haya a personal sanitario por las menciones a personal estatutario, con lo cual también se resolvería una de las críticas que acaba de formular el portavoz del Grupo Socialista. La ley está pensando en el personal estatutario. Por cierto, en las disposiciones transitorias. Se exige al Gobierno que remita en el plazo de seis meses, con lo cual, parece que desde el año 1985 que está previsto, pronto puede venir a esta Cámara y se va a poder discutir, lo cual entendemos no justifica los temores del Grupo Socialista.

En cuanto a lo que propone el Grupo Parlamentario Catalán, indudablemente es la modificación más importante de las que se proponen a la exposición de motivos. Nosotros la vamos a apoyar. Por otra parte, es una exposición absolutamente congruente con la redacción que está proponiendo a la disposición adicional tercera en la enmienda transaccional que ha planteado en esta sesión, y que nosotros ya hemos anunciado que vamos a aceptar. Por tanto,

lógicamente y en consecuencia de la aceptación de esa disposición adicional debe ser la aceptación de la modificación en la redacción de la exposición de motivos en el punto que la portavoz catalana ha indicado.

El señor **PRESIDENTE**: Finalizado el debate, señorías... (**Rumores. El señor Corominas i Busqueta pronuncia palabras que no se perciben.**) Con el permiso del señor Corominas, el presidente está en el uso de la palabra.

Quiero agradecer a todos los portavoces la fluidez, y agilidad con que han llevado el debate, lo cual nos ha permitido adelantarnos sobre el horario previsto. Ahora sugiero a todos los portavoces que, como las enmiendas son múltiples, para evitar la complejidad que tienen en sí y que la votación sea lo más ágil posible, de acuerdo con el letrado de la Comisión ordenen todas las enmiendas y las transaccionales que se han hecho también queden a disposición del letrado. Recuerdo que el compromiso que adquirimos al inicio de la Comisión es que la votación no se produciría antes de la una, con lo cual, para los que no participen ahora en la ordenación de enmiendas, a la una quedamos todos citados aquí.

Se suspende la sesión.

Eran las once y cincuenta y cinco minutos de la mañana.

Se reanuda la sesión a la una y cinco minutos de la tarde.

El seor **PRESIDENTE**: Señorías, se reanuda la sesión. Vamos a proceder a las votaciones. Les ruego mantengan la atención, porque las votaciones pueden ser complejas.

En primer lugar, sometemos a votación las enmiendas del Grupo Parlamentario Popular con las correcciones sugeridas por la Ponencia y sin perjuicio de las transaccionales propuestas durante la sesión, que se votarán a continuación, así como la corrección gramatical propuesta a la disposición adicional décima, punto sexto.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 22; en contra, 14.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan aprobadas.

Pasamos a continuación a votar las enmiendas del Grupo Parlamentario Federal de Izquierda Unida.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 14; en contra, 22.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas las enmiendas del Grupo Parlamentario Federal de Izquierda Unida.

Votamos a continuación la enmienda número 20, del Grupo Parlamentario Vasco.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 22; abstenciones, 14.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada.

A continuación pasamos a votar las enmiendas del Grupo Parlamentario Vasco, números 1, 16 y 21.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 1; en contra, 21; abstenciones, 14.

El seor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

Enmiendas del Grupo Parlamentario Socialista en los términos sugeridos por la Ponencia para la número 23, y de la transaccional propuesta por el Grupo Parlamentario Popular para la número 22, disposición adicional undécima.

Efectuada la votación, dijo

El señor **PRESIDENTE**: Quedan aprobadas por unanimidad.

Enmiendas transaccionales del Grupo Parlamentario de Coalición Canaria: al artículo 5.3, que consiste en cambiar la palabra *curricula* por *currículos*; al artículo 5.5, que suprime la frase “global no baremada”; se introduce un nuevo artículo número 9, que no hace falta leerlo; al artículo 10.4, se sustituye un párrafo; a la disposición adicional sexta; el párrafo sexto de la exposición de motivos. Hasta ahí se someten a votación estas enmiendas del Grupo Parlamentario de Coalición Canaria.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 22; abstenciones, 15.

El seor **PRESIDENTE**: Quedan aprobadas. Pasamos a la votación de las restantes enmiendas transaccionales del Grupo Parlamentario de Coalición Canaria.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, dos; en contra, 20; abstenciones, 15.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

Sometemos a votación las enmiendas transaccionales del Grupo Parlamentario Catalán de Convergència i Unió: a la letra h) del artículo 3, con la corrección gramatical propuesta por el Grupo Parlamentario Popular; al artículo 5.1, la supresión dentro punto 1 del artículo 5, en el último párrafo, de la expresión “con carácter excepcional”. Se somete también a votación la disposición adicional tercera y el párrafo antepenúltimo de la exposición de motivos y corrección técnica de la disposición transitoria.

Tiene la palabra el señor Villalón.

El señor **VILLALÓN RICO**: En relación con esta enmienda transaccional de Convergència i Unió, a la disposición adicional tercera, como en el debate anteriormente celebrado se planteaba la modificación del título “Coordinación de baremos”, quiero dejar claro que no se modifica el título de esta disposición adicional, sino el texto de la transaccional de Convergència con respecto a las recomendaciones, que es uno de los términos del primer párrafo de esta disposición adicional. Quiero concretar que la disposición adicional tercera mantiene el mismo título del informe de la Ponencia, que es “Coordinación de baremos”.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra la señora Gil.

La señora **GIL I MIRÓ**: Si no lo admite, tenemos que aceptar que no lo admita, pero no estoy de acuerdo en que no lo admita.

El señor **LETRADO**: Quiero aclarar también que es en los términos de la inclusión de la referencia al artículo 11 y no sólo al artículo 5, tal y como haba propuesto el Grupo Popular.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 22; en contra 15.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan aprobadas.

Sometemos también a votación la corrección técnica de la disposición transitoria. Tiene la palabra el señor letrado para leerla.

El señor **LETRADO**: La leo porque ha quedado pendiente de redacción. Sera un párrafo segundo en la disposición transitoria y dira: Las convocatorias realizadas conforme a lo previsto en las disposiciones transitorias primera y segunda del Real Decreto-Ley 1/1999, de 8 de enero, se ajustarán a lo dispuesto en dichas disposiciones.

El señor **PRESIDENTE**: Se somete a votación

Efectuada la votación, dijo

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada por unanimidad.

Votamos a continuación el texto del proyecto en los términos contenidos en el informe de la Ponencia, con las modificaciones resultantes de las enmiendas que acaban de ser aprobadas.

Votación del artículo primero.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 22; en contra, 15.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado.

Agrupamos los artículos y a continuación sometemos a votación los artículos 2, 3 con la nueva letra h), artículo 4, artículo 5 con el nuevo 5.1, 5.3 y 5.5, artículo 6, artículo 7, artículo 8 y un nuevo artículo 9. A partir de aquí se correrá

la numeración y se adaptarán las remisiones. El artículo 10, corresponde al 9 en la Ponencia; el artículo 11, corresponde al 10 en la Ponencia, con la nueva redacción del párrafo primero; y el artículo 12. Se someten a votación.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor 22; votos en contra, 15.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan aprobados los distintos artículos.

Pasamos a la votación de las disposiciones adicionales primera, segunda y tercera con la modificación aprobada por la enmienda transaccional, cuarta, quinta, sexta con la modificación aprobada por la transaccional, séptima, octava, novena, décima con la corrección gramatical acordada, undécima con la transacción aprobada, duodécima, decimotercera, decimocuarta, nueva disposición adicional por aceptación de la enmienda 20 del Grupo Parlamentario Vasco, que pasar a ser la disposición adicional decimoquinta, disposición transitoria, disposición derogatoria y disposiciones finales.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 22; votos en contra, 15.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan aprobadas.

A continuación pasamos a la votación de la exposición de motivos con las transaccionales aprobadas.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 22; votos en contra, 15.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan aprobadas.

Votamos el título del proyecto de ley.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 21; en contra, 15; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado.

Finalizado el orden del día, se levanta la sesión.

Era la una y veinte minutos de la tarde.

Nota.—El presente “Diario de Sesiones”, de la Comisión de Sanidad y Consumo, del martes, 18 de mayo de 1999, no guarda la relación cronológica habitual, con el fin de no retrasar la publicación de los “Diarios de Sesiones” ya elaborados.

Edita: **Congreso de los Diputados**. C/. Floridablanca, s/n. 28071 Madrid
Teléf.: 91 390 60 00. Fax: 91 429 87 07. <http://www.congreso.es>

Imprime y distribuye: **Imprenta Nacional**. B.O.E.
Avda. Manoteras, 54. 28050 Madrid. Teléf.: 91 384 15 00. Fax: 91 384 18 24

Depósito legal: M. 12.580 - 1961